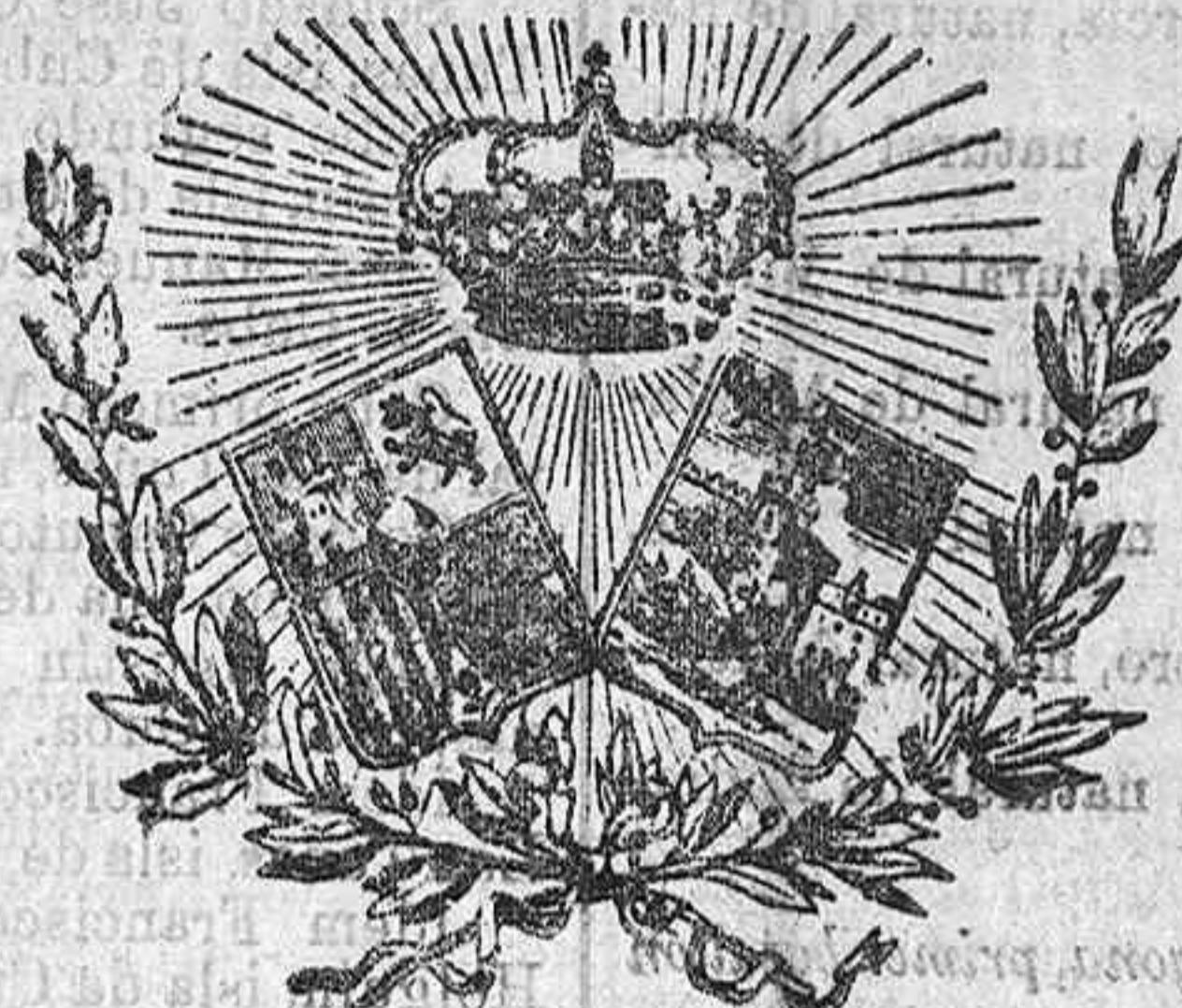


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes. 1 peseta
Tres id. 3 id.
Seis id. 6 id.
Un año. 12 id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1842, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba La instancia, extendida en papel del sello 12º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en una de las abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada disciplinaria.

Sargento segundo Leonardo García Castilla, natural de San Miguel, provincia de Ávila.

Soldado Pablo Turros Raso, natural de Gerona.

Idem Ricardo Torres Aguardiente, natural de Barcelona.

Idem Tomás San Juan Pascual, natural de Vallenaset, provincia de Huesca.

Idem Miguel Sanchez Quevedo, natural de Cartagena, provincia de Málaga.

Idem Norberto Ruiz Fernández, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Toribio Rodríguez Lozano, natural de Arenuelas, provincia de Toledo.

Idem Juan Ramón Barroso, natural de Salorno, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Presas Martín, natural de Hobea, provincia de Valencia.

Idem Miguel Navarro Payán, natural de Cháñez, provincia de Almería.

Idem León Navas Seco, natural de Villaverde, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Mora Vela, natural de Tortos, provincia de Tarragona.

Idem Rafael Moreno Fabre, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Martín García, natural de Casavieja, provincia de Ávila.

Idem Diego María Morales, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Diego Lillo Milla, natural de San Felipe, provincia de Barcelona.

Idem Rodrigo Godino Contado, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem Eugenio González Cortés, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Idem Bartolomé Gómez Martín, natural de Moraña, provincia de Murcia.

Idem José García Moreno, natural de Córdoba.

Idem José Fernández Fernández, natural de San Pelayo, provincia de Lugo.

Idem Froilán Fernández Gutiérrez, natural de Rosas, provincia de Santander.

Idem Francisco Durán Rieco, natural de Granatejo, provincia de Barcelona.

Idem Nicolás Condal Santolla, natural de Grava, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Carreras Vives, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Agapito Cacharro Gutiérrez, natural de Valladolid.

Idem José Bagué Gil, natural de Valencia.

Idem Agustín Camacho García, natural de Re-medios, isla de Cuba.

Idem José Vallejo Carretero, natural de Ali-cante.

Idem Cirilo Barata Martín, natural de Villan-tas provincia de Palencia.

Idem Pedro Aznar Rovilla, natural de Albala-te, provincia de Teruel.

Idem Manuel Ávila Núñez, natural de Urgos, provincia de Málaga.

Idem Antonio Palomo Castro, natural de Rio-gordo, provincia de Málaga.

Idem Miguel Suárez Canga, natural de Ladia-no, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón

Sargento segundo, José García Carrasco, natu-ral de Dafonte, provincia de Granada.

Soldado Feliciano Expósito Expósito, natural de Burgos.

Regimiento infantería Tarragona, segundo batallón.

Soldado Antonio Rodríguez Gómez, natural de Nocedo de Río, provincia Orense.

Cabo primero Juan Blanco Fernández, natural del Callao, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Freire González, natural de Vi-lalva, provincia de Lugo.

Idem Sandalio Vaquerín Sánchez, natural de Castromochó, provincia de Valencia.

Tercera y cuarta guerrillas volantes afectas al regimiento Habana.

Sargento segundo José Rafael Claro, natural de Holguín, isla de Cuba.

Guerrillero Santos Núñez Revero, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Tomás Labrado Acosta, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Sargento segundo Joaquín Fajardo García, na-natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem primero Juan Izquierdo Ultra, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Juan Evangelista Morales, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Idem Rafael Domínguez Quevedo, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo segundo Guzmán Reyes Peña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Lorenzo González Aguilera, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Soldado Rafael Torres Silverio, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Bautista Rondón, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Gumersindo Rodríguez Rompí, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Bartolomé García Torres, natural de Hol-guín, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino González, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Peña Morales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Andrés Merino Vargas, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Antonio Vivar Sandal, natural de Má-laga.

Corneta José Midal Villena, natural de Barce-llona.

Cabo segundo Vicente Bousay Fernández, na-tural de Llanos, provincia de Lugo.

Soldado José Gómez Corrales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Cabo segundo Juan Ochoa Parra, natural de Holguín, isla de Cuba.

Idem Manuel Solo Castro, natural de Bayamo, isla de Cuba.

Cabo primero Manuel Castellano Palma, natu-ral de Las Tunas, isla de Cuba.

Soldado Canuto López Toledo, natural de Pal-ma Soriano, isla de Cuba.

Idem Agustín Rodríguez, natural de Las Tu-nas, isla de Cuba.

Idem Francisco Beronto Rosales, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Francisco Cedeño Tomás, natural de Holguín, isla da Cuba.

Idem Francisco Almansa, natural de Las Tu-nas, isla de Cuba.

Idem Antonio Moreno Estrada, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Cándido Téllez Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem José Valdura Montaña, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Juan Venegas Merino, natural de Gigua-ni, isla de Cuba.

Idem Juan Nepomuceno, natural de Santa Cruz del Sur, isla de Cuba.

Idem Juan Arias Soria, natural de Úbeda, pro-vincia de Jaén.

Idem José Sánchez Cutiño, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Luis Pérez Aliaga, natural de Canto, isla de Cuba.

Idem Luis Requena Espinosa, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Rosillo Márquez, natural de Las Tunas, isla de Cuba.

Idem Manuel Vázquez Santana, natural de Manzanillo, isla de Cuba.

Academia de alumnos.

Soldado Francisco Mené Airué, natural de Za-ragoza.

Idem Rafael Manso Hombre, natural de Ma-drid.

Idem Juan Martínez García, natural de Na-cimiento, provincia de Murcia.

Idem Manuel Vega Iglesias, natural de Villa-monte, provincia de Orense.

Idem Elias Hidalgo Escudero, natural de Adra, provincia de Málaga.

Idem Enrique Pozo Martínez, natural de la Coruña.

Corneta Francisco García González, natural de la Habana.

Idem Matías Romero Fernández, natural de Fontanarejo, provincia de Badajoz.

Soldado Domingo Martínez Rivas, natural de San Ciprián, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Floridos Mateos, natural de Fuentealcarce, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Lázaro Murgullón, natural de Alcete, provincia de Teruel.

Idem Cayetano Zafra Moya, natural de Gui-jorno, provincia de Madrid.

Idem Francisco Martínez Belchi, natural de Barquero, provincia de Murcia.

Idem Francisco Salas Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Maestranza de artillería.—Compañía de obreros.

Obrero Juan Humanes Ramos.
 Idem Tomás Santana Ramos.
 Idem José Llover Ferrer.
 Idem Eduardo Muñoz Olier.
 Cabo Vicente Grace Bayona.
 Obrero Juan Muriel Ramírez.
 Idem Luis Rosa Villatoro.
 Idem Andrés Pérez Fernández.
 Idem José Emilio Rufino.
 Idem Anselmo Coloma Barceló.
 Idem Francisco Jiménez Fernández.
 Idem Ignacio Cadariceo Uller.
 Idem Ignacio Manzanares Pérez.
 Idem Narciso Valdés Sierra.
 Idem Antonio Mercadillo Alba.
 Idem Cornelio Caridad Castro.
 Idem Eduardo Gil Francés.
 Cabo Luis Mochino Maroto.
 Aprendiz Antonio Feliú Esteras.
 Obrero José López Muñoz.
 Cabo José Boneo Carro.
 Aprendiz Ignacio Díaz Gorgoll.
 Cabo José Pérez Blos.
 Obrero Miguel Porras Pantoja.
 Idem José Quiles Bisba.
 Idem Victoriano Verdú Martínez.
 Cabo José Santana Ramos.
 Obrero José Martínez Rey.
 Idem Julián Panadero Rubio.
 Idem Agapito Sáez Santillana.
 Idem Pedro Gómez Sandoval.
 Idem Rodrigo López, Alegre.
 Aprendiz José Lugo Alfonso.
 Idem Guillermo Sanchez Valdes.
 Idem Juan González Gutiérrez.
 Aprendiz Francisco Gutiérrez Castells.
 Cabo Manuel López Villamiel.
 Cabo primero Emilio San Martín Moreno.
 Obrero Ricardo Jiménez Barrios.
 Idem Tomás Huarte Pérez.
 Idem Francisco Portillo Hernández.
 Idem Fernando Santana Ramos.
 Idem Félix Casado Realposo.
 Idem Manuel Gil García.
 Idem José Valero Sevilla.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Collado García, natural de Lumbier, provincia de Almería.
 Idem Salvador Domenech Grau, natural de Farnosana, provincia de Alicante.
 Idem Valentín Tregó Royero, natural de Andrina, provincia de Santander.
 Idem Ramón Rizo Miñán, natural de Novelda, provincia de Alicante.
 Idem José Romero Junquera, natural de Capitade, provincia de la Coruña.
 Idem José Urgui Urbi, natural de Beniopa, provincia de Valencia.
 Idem Blas García López, natural de Quesada, provincia de Jaén.
 Idem Felipe Gallego García, natural de Linares, provincia de Jaén.
 Idem Mamerto Vacas Navarro, natural de Mata, provincia de Cuenca.
 Idem Filomeno Galán Alvarez, natural de Sartos, provincia de Salamanca.
 Idem Antonio Vicente Molina, natural de Sacacasa, provincia de Valencia.
 Idem Francisco Crespo Isobo, natural de Alor, provincia de Oviedo.

Idem José Cortés Fernández, natural de Almería.
 Idem Juan García Velazquez, natural de Vosca, provincia de Huelva.
 Idem Vicente Guarte Guardiola, natural de San José, provincia de Castellón.
 Cabo primero José López Martínez, natural de Murias, provincia de Ávila.
 Sargento segundo Esteban Puebla Herrera, natural de Duque, provincia de Palencia.
 Cabo primero León Juárez González, natural de Navalmaral, provincia de Cáceres.
 Idem Juan Pall Leal, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
 Idem Antonio Medina Payá, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.
 Soldado Perfecto Tudroba Vega, natural de Murid, provincia de Lugo.
 Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.
 Idem Ramón Alvarez Rodés, natural de Barcelona.
 Sargento primero Juan Osset Gracia, natural de Úbeda, provincia de Jaén.
 Idem segundo Eduardo Eslava y Navas, natural de Córdoba.
 Idem Víctor Martínez Sánchez, natural de Tenolla, provincia de Guadalajara.
 Soldado Francisco Rubio Jiménez, natural de Ranos, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Molina Díaz, natural de Figueruela, provincia de Albacete.
 Cabo segundo Emilio Martínez Arias, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Sargento primero Rogelio Vadell Sanchez, natural de Puentedeune, provincia de la Coruña.
 Cabo primero Deogracias Lozano Martín, natural de Villar, provincia de Salamanca.
 Idem Bartolomé Francisco Expósito, natural de Córdoba.
 Idem Enrique Losada Ducas, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.
 Soldado Braulio Sanchez Bernal, natural de Mota, provincia de Cuenca.
 Idem Felipe Rodrigo Maella, natural de Épila, provincia de Zaragoza.
 Idem Enrique Casado Rio, natural de Santos, provincia de Badajoz.
 Idem Ramón Sanchez Ortega, natural de Canarias.
 Idem Luciano Trespalacios Cossío natural de Allés, provincia de Oviedo.
 Idem Antonio Caruncho Bouza, natural de Coruña.
 Idem Francisco Soto Río, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.
 Idem Salvador Rejón Zaragoza, natural de Padiel, provincia de Granada.
 Idem Francisco Lopez Hernandez, natural de Almansa, provincia de Albacete.
 Idem José Echevarría Rosell, natural de Épila, provincia de Zaragoza.
 Idem Santiago Gregorio Soler, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Andrés García García, natural de Ecullines, provincia de la Coruña.
 Idem Isidro Campos Lopera, natural de Cuevas, provincia de Málaga.
 Cabo primero Antonio Vilella Cristo, natural de Almocar, provincia de Lérida.
 Soldado Juan Navarro Navarro, natural de Almería.

Idem José Solis Ruiz, natural de Málaga.
 Idem Anacleto Peña Martín, natural de Madrid.
 Cabo primero José Quintana Guillen, natural de Santa Coloma, provincia de Gerona.
 Soldado Inocencio Ortiz Zabala, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
 Idem Luis Hierro Meira, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

Negociado 3.^º—Presupuestos.

Con esta fecha he acordado exigir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relación, el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa de 17 pesetas 50 céntimos que les impuse en 1.^º del actual por la no remisión de los presupuestos ordinarios del ejercicio próximo de 1887-88, cuyo servicio no han cumplido; previniéndoles, que caso de no efectuarlo en el preciso é improrogable término de 5.^º dia, dispondré el nombramiento de Delegados, con objeto de que, personándose en las respectivas localidades, procedan á formar de oficio dichos presupuestos, abonándoles las dietas que se les señalen del peculio particular de los individuos que formarán las Corporaciones, y al propio tiempo requiriré á los señores Jueces de instrucción, para que procedan á la exacción de las responsabilidades por la vía de apremio.

Igualmente recuerdo la remisión, en término de 3.^º dia, de los presupuestos devueltos para su rectificación, apercibiendo á los morosos con acordar igual determinación que la propuesta para los que hasta hoy no han enviado á este Gobierno dichos documentos, faltando abiertamente á lo que preceptúa el art 150 de la vigente Ley municipal.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Angular de Anguita.	Torija.
Bocigano.	Valdarrachas.
Embida.	Valdeconcha.
Gascueña.	Valdesotos.
Millana.	Yunquera.
Padilla de Hita.	Zaorejas.
Recuenco.	Zorita de los Canes.
Renales.	

Circular núm. 23.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pesar del tiempo transcurrido no han remitido aún el estado donde figuren los nombres de todos aquellos individuos que formen parte de los Cuerpos ó Institutos armados dependientes de los municipios ó otras Corporaciones, según prevenía mi circular número 6 fecha 10 de Mayo último, prevengo á los Alcaldes que si á vuelta de correo no se reciben en este Gobierno aquellos datos, me veré obligado á usar de los medios coercitivos que la Ley autoriza para conseguir el cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 24.

De la villa de Alcocer ha desaparecido en la noche del 12 al 13 del actual, una potra de las señas que se expresan á continuación, propiedad de D Casto Huerta Salvador, de aquella vecindad; y sospechándose haya sido robada, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza de Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca, procediendo á la captura de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima procedencia.

Guadalajara 17 de Junio de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Señas de la potra.

Edad dos años, alzada seis cuartas y media, color castaño con cabos negros, una cicatriz en el muslo del lado derecho, desherrada y sin hierro.

Núm. 25.

Orden público.—Vigilancia.

Según participa á este Gobierno la empresa de coches de los Sres. Contera y Sierra y Compañía, desde el día 18 del actual, saldrán de esta Capital los de Alcocer, Sacedón, Almonacid y Pastrana, después de la llegada del tren correo, ó sea á las diez de la noche, regresando á las cinco de la mañana.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para el debido conocimiento del público.

Guadalajara 13 de Junio de 1887.

El Gobernador
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º—Minas.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Aslet, residen-

te en La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1887, designando como demasía de la mina de oro *San José*, sita entre las minas *San José* y *Rafael*, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

El terreno franco entre las minas *San José* y *Rafael*, que no se presta á la división en pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 27.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Aslet, residente en La Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Junio de 1887, designando veintiuna pertenencias de la mina de oro denominada *Australia*, sita en el paraje Regajo de Colmenarejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina *San José* y desde él se medirán 300 metros al E., al S. 600, al O. 400, al N. 300, al E. 100 y al N. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES

Núm. 28.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y vista del escrito presentado por D. Alfredo Haslett residente en la Nava de Jadraque, renunciando sus derechos á las minas 2.^a *Brasil*, 2.^a *Australia*, 2.^a *Doña Baldomera*, 2.^a *Exposición*, 2.^a *Corazón de Oro* y 2.^a *Octava Real* del término de La Nava de Jadraque, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia caducados y feneidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 29.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y según escri-

to de D. Luis Diaz, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Segunda Carmen*, del término de Pardos, he dispuesto declarar sin curso y feneido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 17 de Junio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Bagajes

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 14 del corriente para el servicio de bagajes en la provincia, durante el próximo año económico de 1887 á 88, excepto para el grupo que constituye el partido judicial de Sigüenza, cuya proposición fué admitida por hallarse dentro de los tipos oficiales señalados en el anuncio de referencia; la Comisión provincial ha acordado tener lugar ante la misma un segundo remate el día 4 del próximo Julio y hora de las once, atendida la urgencia de este servicio, en que se empezará á admitir proposiciones durante media hora y declarando preferentes las que puedan hacerse á los ocho grupos que quedan sin subastar; á falta de estas, las que puedan contraerse á uno ó más grupos, y en defecto de unas y otras las que puedan hacerse á uno ó más cantones de los que constituyen cada agrupación; fijando como fianza provisional para responder del resultado del remate, el depósito de 1.200 pesetas para las proposiciones á los ocho grupos, de 250 para cada uno de ellos y de 100 pesetas para cada cantón, y con sujeción á las demás condiciones del pliego y fórmula del anuncio publicados en el *Boletín oficial* núm. 61, correspondiente al lunes 23 de Mayo último.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —1460

Delegación de Hacienda de la provincia.

Renta del Timbre del Estado.—Circular.

Habiendo terminado la visita de inspección que el Inspector especial de la renta del Timbre, don Francisco Novillo, se hallaba girando en los pueblos de los partidos judiciales de Cogolludo y Sacedón, esta Delegación ha acordado pase á los pueblos de los partidos de Cifuentes y Brihuega, y practique en los mismos el desempeño de sus funciones.

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interese.

Guadalajara 15 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1461

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagares de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	12	D. Juan Humbria.....	Humbralejo.....	l suerte
2	17	34	Valentín Martínez.....	Turmiel.....	2 fincas
3	»	317	Andrés García.....	Guadalajara	18 idem
4	»	319	El mismo.....	Idem.....	11 idem
5	19	31	D. Antonio Hernandez.....	Idem.....	l suerte
6	22	16	Lorenzo Andrés Díaz.....	Idem.....	l tierra
7	23	102	Dionisio Toledoano.....	Pastrana.....	l casa
8	27	9	Pedro Ochoa.....	Miedes.....	l idem
9	17	139	Vicente Martínez.....	La Isabela.....	l idem
10	»	140	Julian Sanz Sacristán.....	Idem.....	l id
11	»	11	Juan Julian Peiro.....	Sacedón.....	l id
12	»	142	Victor García.....	La Isabela.....	l id
13	»	143	Julian Sanz.....	Idem.....	l manzana
14	15	27	Agustín Vallejo	Jadraque.....	l tierra
15	»	28	Juan Marcos Clemente.....	Carrascosa de Henares.....	l terreno
16	17	67	Ayuntamiento de.....	Rillo.....	l censo
17	18	26	D. Lucio Gil	San Andrés del Congosto....	l dehesa
18	»	27	Sandatio Marchamalo.....	Robledillo de Mohernando....	l terreno

Guadalajara 8 de Junio de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Ayuntamientos constitucionales.

PAJARES.

Desde el día 1.^o de Julio próximo, se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano titular, y Farmacéutico de esta villa, dotadas con 50 y 25 pesetas anuales respectivamente, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los agraciados podrán también hacer ajustes particulares con los vecinos no pobres, constando este pueblo de 65 vecinos, exceptuando los figurados en Beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 29 del actual en esta Alcaldía, en que se proveerán.

Pajares 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

ESCAMILLA.

El apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, siempre que sean justas.

Escamilla 13 de Junio de 1887.—El Alcalde interino, Eleuterio Guerrero. —1456

ALMONACID DE ZORITA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del presente año de 1887 á 88 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo plazo no será admitida reclamación alguna.

Almonacid de Zorita 10 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel López Soldado.—El Secretario, Félix Díaz. —1457

COGOLLUDO.

D. Pablo Castells y Leal, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporación municipal de esta población, correspondiente al año actual al folio 24 vuelto y 25, hay una acta extraordinaria levantada en el dia 31 de Mayo próximo pasado, en que entre otros particulares, comprende el que a continuación copio:

Inmediatamente, y cumpliendo con lo prevenido en el art. 155 de la ley, acordó la Corporación proceder á la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales en el mes de Junio inmediato y lo verificó en la forma siguiente:

Pesetas.

Existencia en arcas en este día.....	1.154 79
--------------------------------------	----------

DISTRIBUCION.

Para gastos del alumbrado público.....	150
Para material de oficinas.....	75
Para obras públicas.....	235
Para otros imprevistos.....	80

Total..... 540

Existencia..... 614 79

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Junio de 1887, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Procedencia.	Peset. Cént.	
Humbralaje.	19	28 Junio 1887	Clero.	20 13	
Rivarredonda	16	27 » »	»	31 25	
Valdeavellano	16	» » »	»	136 25	
Valderrebollo	16	» » »	»	70 05	
Rosalido	14	23 » » »	»	12 »	
Guadalajara	8	28 » » »	»	45 16	
Pastrana	7	27 » » »	»	27 50	
Miedes	2	26 » » »	»	50 »	
La Isabela	6	30 » P.º de la Cor. ^a	74 »		
Idem.	6	» » »	«	60 30	
Idem.	6	» » »	»	65 00	
Idem.	6	» » »	»	100 »	
Idem.	6	» » »	»	626 50	
Jadraque	8	24 » » »	Propios.	252 40	
Membrillera	8	30 » » »	»	205 »	
Rillo	6	27 » » »	»	437 50	
San Andrés del Congosto	4	21 » » »	»	255 10	
Robledillo de Mohernando	4	» » »	»	1.200 »	

-1418

Es copia á la letra de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo que viene mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cogolludo á 1.º de Junio de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fraguas.—El Secretario, Pablo Castell.

—1355

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

D. Manuel Jimeno Azcarate, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara.

Oertifico: Que en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Sacedón, seguida á Guillermo Hernandez Bermejo, por el delito de lesiones, los señores de este Tribunal, en vista de no haber sido hallado en su domicilio para notificarle el dia en que había de comparecer á las sesiones del juicio oral e ignorar su paradero, han dictado auto acordando la prisión provisional del mismo y que se publique la presente requisitoria en los periódicos oficiales, para hacerle saber que si en el término de tres meses no comparece en la Secretaría de esta Audiencia para hacerle la notificación mencionada, le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las autoridades, así civiles como mil tares, procedan á su busca y captura, y de ser habido presenten á su disposición en la carcel de esta capital.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, libro y firmo la presente visada por el Sr. Presidente en Guadalajara á 28 de Mayo de 1887 —Manuel Jimeno Azcarate.—V.º B.º—José Fernandez de la Hoz.

—1462

Señas de Guillermo Hernandez Bermejo.

Hijo de Juan y de Petra, sin apodo, de 24 años de edad, soltero, fué capataz de la carretera de Alcocer á Salmerón, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de Santiago, sabe leer y escribir, de estatura baja, color moreno, pelo negro, sin señas particulares; vestía el 23 de Abril del año ultimo, pantalón chaleco y americana de paño de color, teniendo su domicilio en Madrid, el 31

de Mayo, en la Plaza del Conde de Miranda, número 3, principal.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Felix Parga y Galiat, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que por D.ª María Oimedillas de Bezanilla, viuda y vecina de la Ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1125 pesetas, que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano, restó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 27 de Marzo de 1872, hasta 23 de Noviembre de 1873, en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, unico partido en el que, en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la precitada fianza.

Dado en Atienza á 11 de Junio de 1887.—Felix Parga y Galiat.—El Secretario del Juzgado, Ricardo Rodriguez Fernández.

—1438

SIGUENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sadas López Isla, vecino de Castejón de Henares, en causa criminal por hurto f. usado de leñas y desobediencia á la autoridad, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, que bajado el veinticinco por ciento de la tasación, por no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta, con los siguientes:

	Pesetas.
<i>Fincas místicas su término del citado Castejón de Henares.</i>	
Una tierra en los Ardales de una fanega próximamente; linda por Saliente otra de Enrique de López y Poniente senda de los Ardales, en.....	45 "
Otra en Navahondilla de cuatro á cinco celemines; linda al Saliente Lino Sardina y Poniente Romualdo Gallego, en.....	15 "
Otra en la Pontezuela de cuatro celemines; linda Saliente el arroyo y Poniente camino de Jadraque, en.....	26 25
Otra en la Nava del Roble de cuatro celemines; linda Saliente Rufino Gallego y Poniente Melchora Cabrera, en.....	26 25
Otra en los Cantuesares de nueve celemines; linda Saliente Tiburcio García y Poniente Felipe Adán, en.....	45 "
Otra en la Cerrada de la vieja, de seis celemines; linda Saliente Rafael Redondo, Poniente Enrique de López, en.....	26 25
Otra en el camino del Rebollar de nueve celemines; linda por Saliente Manuel Pastor y Poniente la Dehesa en.....	37 50
Una viña en Valdepedro, de medio peón; linda Saliente Manuel Paredes, Poniente Gregorio Alcalde, en	37 50
Otra encima del Colmenar, de medio peón escasamente; linda Saliente yermo y Poniente tambien yermo, en.....	18 75
Otra encima de la senda de Valdepedro, de un peón; linda Saliente Venancio García y Poniente yermo, en..	22 50
TOTAL...	300 "

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el Municipal de Castejón de Henares, el dia 4 de Julio próximo, de once á doce de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que se las señala, y para hacer las serán requisitos indispensables exhibir la cédula personal y depositar en el acto, en efectivo, el diez por ciento de dicha tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta

Sigüenza 11 de Junio de 1887.—Manuel del Valle.
—Francisco Pastor. —1450

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Excma. Sra. D.^a Josefa Dávila y Cea, Condesa viuda de Catres, con D. Francisco Escade y Maestre, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta en precio de 37.047 pesetas, las fincas siguientes:

Un monte titulado Desierto de Bolarque, en el término municipal de Pastrana, provincia de Guadalajara, lindante con el río Tajo, de 634 fanegas de superficie, distribuidas en las porciones que se expresan:

Una tierra de secano ó cereales en la Ribera, de una fanega y dos celemines, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra de secano en el mismo sitio, de un celemin, tasada en 3 pesetas.

Otra tierra de secano en dicho sitio, de dos celemines, en 7 pesetas.

Otra tierra en el mismo sitio, de tres fanegas y siete celemines, en 65 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega y dos celemines, en 25 pesetas.

Otra en repetido sitio, de dos fanegas y nueve celemines, en 80 pesetas.

Otra ó sea una era de pan trillar, en la Ribera, de dos celemines, en 80 pesetas.

Una huerta en la misma Rivera, que se riega con noria, habiendo en la misma 8 higueras, 10 ciruelos, 40 perales y 45 manzanos, todos de cuatro á siete verdores, que valorada sin incluir la noria vale 325 pesetas; tiene una fanega y cuatro celemines.

Un majuelo en dicha Rivera, con 2.350 cepas de cuatro á siete verdores y muchas faltas por no haber prendido; tiene cinco fanegas, en 300 pesetas.

Un olivar con 2.020 olivos, entre éstos 393 plantones de olivo de dos á cuatro verdores, y aun lado de éstos, 850 plantones de seis á nueve verdores y con una noria, de cuarenta fanegas y tres celemines, tasado en 2.075 pesetas, y lo restante del monte Pinar, encina y muy poco roble, ocupa 578 fanegas, tasadas en 8.720 pesetas, que todo asciende á 11.720 pesetas. Dentro de dicho monte hay un edificio que fué Convento de Frailes Carmelitas Descalzos, en muy mal estado, tasado en 37.676 pesetas, que en junto hacen un total de 49.396 pesetas, que rebajado el 25 por 100 queda un total de 37.047 pesetas porque se sacan á subasta; que esta será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Pastrana, el día 4 de Julio próximo á las dos de tarde; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 37.047 pesetas expresadas; que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la mencionada cantidad; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Junio de 1887.—El Actuario, Antonín Valdés.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Domínguez.

—1458

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12°, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén

Soldado Salvador Pérez García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Vicente Hilario Gil, natural de Valladolid.

Idem José Pérez Romero, natural de Melilla, provincia de Málaga.

Idem Jaime Penarrocha Zamora, natural de Valencia.

Idem Celedonio Pacheco Rivero, natural de Guijo, provincia de Cáceres.

Idem José Llodora Sanz, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia.

Idem Isidro Morado Alvarez, natural de Cobo, provincia de Lugo.

Idem Juan Moreno Puerto, natural de Torrebeleña, provincia de Guadalajara.

Idem Tomás Junquera Colina, natural de Cuervo, provincia de Zamora.

Idem Manuel Pérez González, natural de Requaldo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Romiguea, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Huete Expósito, natural de Madrid.

Idem Ricardo Higuera Torrella, natural de Canedo, provincia de Santander.

Idem José España Arnier, natural de Bameu, provincia de Lérida.

Idem José Escudero Rodriguez, natural de Cádiz.

Idem Gabino Esteban García.

Idem Jorge Diaz García, natural de Castrejón, provincia de Valladolid.

Idem Luis Diaz Incógnito, natural de Vilarroig, provincia de Lugo.

Idem Antonio Puigrós Dominguez, natural de Segur, provincia de Lérida.

Idem Antonio Rosales Soriano, natural de Alcalá, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Torralba Aranda, natural de Murcia.

Idem José Chuarde González, natural de Cádiz.

Músico de tercera Manuel Cava Pujol, natural de Ayora, provincia de Lérida.

Soldado Miguel Cambret Moncho.

Idem José Cayuelas Tudela, natural de Orihuela, provincia de Murcia.

Idem Hilario Caballero Bravo, natural de Dueñas, provincia de Palencia.

Idem Vicente Campos Ruiz, natural de Monserrat, provincia de Valencia.

Idem Melchor Asensio Pigales, natural de Alcalá, provincia de Madrid.

Idem Diego Puentes Navarro, natural de Almuriol, provincia de Granada.

Idem José Ferrer Casellas, natural de Canet, provincia de Gerona.

Idem Juan Sensio Fontana, natural de Cartajena, provincia de Murcia.

Idem Andrés Gonzalez Fernandez, natural de Douramino, provincia de Pontevedra.

Idem José Gilaber Caminal, natural de Taurana, provincia de Taragona.

Idem Paulino Salvador Molina, natural de Inaya, provincia de Granada.

Idem José Blanes González, natural de Emerilla, provincia de Almería.

Idem Antonio Vizcaíno Belmonte, natural de Freila, provincia de Granada.

Idem Eduardo Andrés Yarque, natural de Valencia.

Idem Mateo Arana Valero, natural de Murcia.

Idem Vicente García García, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Sebastián Roldán Ruiz, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Rafael Martínez Rodríguez, natural de Rufizo, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Soto Valiente, natural de Visos, provincia de Valencia.

Idem José Auyá González, natural de Vélez, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Travieso González, natural de Navalena, provincia de León.

Idem Braulio Sánchez Berna, natural de Mata, provincia de Cuenca.

Idem Jaime Rovira Travales, natural de Barcelona.

Idem Antonio Román Menacho, natural de Grazalema, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Romero Reina, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Rodríguez Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Pérez Fernández.

Idem Antonio Paco Mairena, natural de Murcia.

Idem José Nadal Gómez, natural de Terrencha, provincia de Ciudad Real.
 Cabo primero Nicolás Martínez Martínez, natural de Treno Rio, provincia de Palencia.
 Soldado Matías Marú Soto, natural de Viana, provincia de Albacete.
 Idem Alejo Melero Heredero, natural de Cuevas, provincia de Segovia.
 Idem Juan López Verde, natural de Galosallo, provincia de Albacete.
 Idem Domingo Lorenzo Iglesias, natural de Montembra, provincia de Zamora.
 Cabo primero Carlos Julián Clarez, natural de Papiol, provincia de Barcelona.
 Idem Francisco Hernández Marni, natural de Linares, provincia de Jaén.
 Idem Joaquín González García, natural de Baza, provincia de Granada.
 Corneta Baltasar Gómez Palacios, natural de Cabra, provincia de Granada.
 Idem Cipriano Gramo de Oro Bibiano, natural de Haro, provincia de Logroño.
 Sargento segundo Santiago García Pérez, natural de Arméndez, provincia de Oviedo.
 Cabo primero Acedo Cardeñosa Apario, natural de Saldaña, provincia de Palencia.
 Soldado Felipe Angulo Redondo, natural de Baza, provincia de Granada.
 Idem Juan Fernández Díaz, natural de Cuiña, provincia de Lugo.
 Idem Rufino Barba Vicenta, natural de Tejares, provincia de Salamanca.
 Idem Pedro Cobos Mena, natural de Valdepeñas, provincia de Guadalajara.
 Idem Juan Alvarez Barjacoba, natural de Castronil, provincia de Zamora.
 Idem Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.
 Idem Remigio Calzón Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de León.
 Cabo primero Angel Villar Tejeira, natural de Baena, provincia de Lugo.
 Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.
 Idem Pedro Cela Martínez, natural de Bembibre, provincia de León.
 Idem Victor Boig Rodríguez, natural de Sanvitero, provincia de Zamora.
 Idem León Valle Matías, natural de Colmenar, provincia de Madrid.
 Idem Antonio Busquet Valle, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
 Sargento segundo Justo Blay Fuentes, natural de Paimos, provincia de Valencia.
 Soldado José Alverola Fernández, natural de Cortes, provincia de Valencia.
 Idem Francisco Balberto Cortijo, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.
 Idem Antonio Angulo Salvador, natural de San Miguel, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Cobos Martínez, natural de Valdepunte, provincia de Guadalajara.
 Idem Gabriel Valverde Fernández, natural de Fuencaleiente, provincia de Ciudad-Real..
 Cabo primero Tomás Gas Ramos, natural de Castellón.
 Soldado José García Alvarez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.
 Idem Julián Garrido López, natural de Lastrillo, provincia de Segovia.
 Idem Guillermo Diaz Pérez, natural de Estella, provincia de Pamplona.

Idem Enrique García Alemán, natural de Huesca.
 Idem Francisco Aras Muñoz, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.
 Idem Justo Ordás Torrellas, natural de Aja, provincia de Lérida.
 Idem Manuel Martínez Moreno, natural de Sevilla.
 Corneta Angel Hernández Fernández, natural de Zaragoza.
 Soldado Francisco Jiménez Carrillo, natural de Santaela, provincia de Córdoba.
 Idem Bartolomé Padilla Rodríguez, natural Almería.
 Idem Manuel Ramos Escobar, natural de Madrid.
 Idem Manuel Pérez Redal, natural de Valduñano, provincia de Oviedo.
 Idem José Nogueras Reyes, natural de Valencia.
 Cabo primero Miguel Ruiz Rodríguez, natural de Almuñecar, provincia de Granada.
 Idem José Santos Reina, natural de Tébar, provincia de Málaga.
 Idem Manuel Salgado Mequi, natural de Castell, provincia de Orense.
 Idem Felipe Soto Romero, natural de Granada.
 Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.
 Idem Gabriel Suárez Couyo, natural de Valdames, provincia de Oviedo.
 Idem Eulogio Tolalma Diaz, natural de Miranda, provincia de Burgos.
 Idem Juan Muñoz Caballer, natural de Zalamea, provincia de Huelva.
 Soldado Francisco Pérez Fernández, natural de Reynalde, provincia de Orense.
 Idem Manuel Durán Rodríguez, natural de Martorell, provincia de Barcelona.
 Sargento segundo Severiano Gutierrez Borrego, natural de León.
 Soldado Pedro Muñoz Rodríguez, natural de Bejar, provincia de Almería.
 Idem Petronilo Agustín Barberá, natural de Madrid.
 Cabo primero Tomás Aguilar Fuentes, natural de Vigastre, provincia de Alicante.
 Soldado José Amorós Martín, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Idem Manuel Amor Quintas, natural de Santa Leocadia, provincia de Orense.
 Idem Fernando Armendo Belsa, natural de Benifayó, provincia de Valencia.
 Idem Bartolomé Artiaga Ribot, natural de Menorca, islas Baleares.
 Cabo primero Enrique Valle Landaure, natural de Madrid.
 Soldado Florentino Barracos Latos, natural de La-juñán, provincia de Huesca.
 Idem José Valles García, natural de Santa Cruz, provincia de Orense.
 Idem Luis Vazquez Rueda, natural de Campillo, provincia de Guadalajara.
 Idem Juan Vera Alcázar, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Cabo primero Fructuoso Calle Rodríguez, natural de Toroeno, provincia de Santander.
 Soldado José Casas Escobar, natural de Castellón.
 Idem José Castillón Antón, natural de Albat, provincia de Alicante.
 Sargento segundo Segundo Castellas Gómez, natural de Toro, provincia de Zamora.
 Soldado Bartolomé Coronado Priego, natural de Madrid.
 Idem Francisco Delgado Moreno, natural de Motril, provincia de Granada.

(Se continuará).

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 2 de Mayo último, comunicada en circular del 5 del mismo, se ha formado por esta Administración, con arreglo á sus prescripciones y las del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el Repartimiento por distritos municipales, dela cantidad que han de satisfacer en el próximo año económico de 1887 á 88, como cupo para el Tesoro, por la contribución territorial por los concejos de rústica y colonia, de urbana y pecuaria, y la respectiva á perdones por calamidades públicas que también se distribuye.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan formar los individuales que les corresponden, se atendrán para la ejecución de tan importante servicio, á las prescripciones de Instrucción que se consignan en las prevenciones siguientes.

1.^a Desde el momento que los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial y darán principio á las operaciones del Repartimiento individual que deberá quedar terminado precisamente el dia 30 del actual.

2.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de la primera Sección, ó sean los que en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881, contribuyeron en 1884 á 85 al 16 por 100, han de girar la derrama al 16'8777 por 100 por la riqueza que tengan señalada por rústica y colonia y al 17'3694 por 100 por la urbana y pecuaria. Los de la segunda Sección, ó sean los que en el indicado año tributaban al 21 por 100, la girarán al 21'8132 por 100 por la que tengan señalada por rústica y colonia y al 22'8107 por 100 por la urbana y pecuaria, á cuyos tipos ha salido gravada la riqueza señalada á la provincia.

3.^a La cantidad que se designa á cada distrito municipal es fija é invariable, y por consiguiente no podrá al practicarse la distribución entre los contribuyentes, repartirse mayor ni menor cupo que el señalado, aunque el gravamen no llegue á los tipos respectivos de una y otra Sección ya expresados.

4.^a Cuando los tipos rebasen del 17'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección y del 23 por 100 de los de la segunda, unos y otros deberán presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, sin perjuicio de formar el Repartimiento con el mayor gravamen que aparezca justificado el agravio, pues en otro caso se devolverá el reparto para su rectificación, bajo la base de la riqueza designada, que se efectuará por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885.

5.^a Conforme á lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, los Ayuntamientos podrán recargar en sus repartos, para atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida como cupo del Tesoro: Para la imposición de dicho recargo, se deducirá á los hacendados forasteros que no tengan la consideración de vecinos, una quinta parte de las utilidades con que figuran, según preceptúa el art. 138 de la Ley mu-

nicipal y el párrafo 2.^o del art. 19 del Reglamento de territorial citado.

6.^a La cantidad que como perdón se distribuye entre los pueblos de la provincia, se consignará en la casilla relativa á cada contribuyente en proporción á su riqueza.

7.^a No se admitirá ni aprobará Repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales en su redacción, los que se note hayan sufrido alteración en la riqueza de los contribuyentes que no venga justificada en los apéndices al amillaramiento, los que no se formen con la modelación oficial que se publica á continuación, y los que no vengan reintegrados, tanto los originales como las copias y listas cobratorias, cuyas sumas de los tres documentos, han de resultar iguales.

8.^a Las sumas totales de la derrama individual han de resultar conformes con la demostración que debe aparecer á la cabeza del reparto, que será igual á la cantidad señalada.

9.^a Las escalas de contribuyentes y de cuotas se formarán con exactitud, siendo causa para la devolución del reparto si adolecen de algún defecto.

10. Terminado el Repartimiento se expondrá al público en el local que ocupe el Ayuntamiento, por término de ocho días, anunciándose previamente por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 74 del referido Reglamento, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

11. Los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, resolverán en 1.^a instancia las reclamaciones presentadas por los Contribuyentes. De sus resoluciones podrán alzarse ante la Delegación, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación; fuera de dicho plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento.

12. Terminados los Repartimientos se remitirán inmediatamente á esta Administración con las copias y listas cobratorias, sellados con el del Ayuntamiento y firmados por las dos Corporaciones municipales.

13. Los recibos talonarios se acompañarán á los Repartimientos con las matrices llenas.

14. En los mismos repartos se acompañarán: 1.^o Certificación que acredite haber estado expuesto al público por el término prefijado, dictando la fecha y número del *Boletín* en que se anunció. 2.^o Los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente. 3.^o Nota expresiva de las pertenencias al Estado y contribución que les haya correspondido, de la que se hará merito al final de la lista cobratoria.

Esta Administración, reconociendo el celo que siempre han demostrado los Ayuntamientos y Juntas periciales, coadyuvando con sus medidas el cumplimiento de sus órdenes, espera hoy con mucha más razón, que no defraudarán sus esperanzas, tomando las medidas necesarias para que inmediatamente se dé principio á las operaciones para la formación de los repartos, quedando terminados en un breve plazo, de modo que pueda darse principio á la cobranza de contribuciones en el dia 1.^o de Agosto próximo, según dispone la legislación vigente, evitando á esta Administración el poner en práctica las disposiciones que determina el art. 81 del repetido Reglamento.

Guadalajara 16 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA 1887-88

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.751.260 pesetas del cupo que por la expresada Contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1887 á 88, según la Real orden de 2 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones del 5 de los corrientes.

Primerá Sección.

BOLETIN OFICIAL

	AUMENTOS.			BAJAS.		
	CUPO	POR el 0 40 346	Por el 400 de lo repartido de mas en el año anterior de- ducido el 100 de los partidas fallidas	CUPO de Con- tribución para el Tesoro para cubrir las partidas fallidas aprobadas y demás conceptos por defectos de los repartos anteriores	TOTAL	TOTAL
	CUPO de Contribu- ción para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana y con inclu- sion del pecuaria y cobranza y gas- tos de Comprobación al 16.8777 por 100,	4 por 100 de co- branza y gas- tos de Comprobación al 47.3694 por 100,	—	—	—	—
RIQUEZA	RIQUEZA	riqueza im-ponible considerada al distrito.	—	—	—	—
rústica y colonia.	urbana y pecuaria.	—	—	—	—	—
DISTRITOS MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aldeanueva de Guadalajara...	26.750	5.549	32.299	4.515	964	5.479
Almiruete.....	6.507	4.134	10.641	1.098	718	1.816
Alustante.....	22.665	31.789	54.454	3.825	5.522	9.347
Anchuela del Pedregal.....	16.807	5.880	22.687	2.837	1.021	3.858
Caspueñas.....	19.496	7.066	26.562	3.302	1.227	4.529
Condemios de Abajo.....	3.771	2.490	6.261	636	1.432	1.068
Canales de Molina.....	7.622	5.960	13.582	1.286	1.035	2.321
Castilforte.....	20.038	10.226	30.264	3.382	1.776	5.158
Chequilla.....	2.771	4.287	7.058	4.68	745	1.213
Corduente.....	19.256	7.435	26.691	3.250	1.291	4.541
Fuentelsaz.....	14.100	8.000	22.100	2.330	1.390	3.770
Galve.....	11.815	5.919	17.734	1.994	1.028	2.302
Huertahernando.....	13.696	8.749	22.445	2.332	1.520	3.822
Henche.....	14.114	4.754	18.868	2.332	826	3.208
Illana	105.922	33.828	139.750	17.877	5.876	23.753
Irueste.....	17.612	5.744	23.356	2.972	998	3.970
Luzaga.....	12.828	7.054	19.882	2.165	1.225	3.390
Mudueña.....	18.093	6.574	24.667	3.054	1.142	4.196
Orea.....	8.189	8.127	16.316	1.382	1.442	2.794
Peñalen.....	8.587	3.629	12.216	1.449	630	2.079
Pioz.....	30.559	9.117	39.676	5.158	1.584	6.742
Pradosredondos.....	34.692	12.272	46.964	5.855	2.132	7.987
Pelegrina.....	26.377	5.626	32.003	4.452	5.429	106

Segunda Sección al 21.8132 riqueza rústica y colonia y al 22.8107 urbana y pecuaria.

BOLETIN OFICIAL.

Almonacid de Zorita.....	62.213	13.570	18.373	4.803	18.624	18.624	18.624
Alocen.....	31.767	83.270	1.244	1.244	1.244	1.244	1.244
Alcóniga.....	42.016	59.254	3.932	9.165	9.165	9.165	9.165
Alpedrete de la Sierra.....	36.387	17.238	45.096	1.987	1.987	1.987	1.987
Alpedroches.....	7.808	8.709	13.474	1.703	1.703	1.703	1.703
Algar.....	8.150	5.666	14.630	1.778	1.778	1.778	1.778
Algora.....	8.866	4.809	12.094	14.395	14.395	14.395	14.395
Amayas.....	9.991	4.404	7.300	28.878	28.878	28.878	28.878
Anchuela del Campo.....	8.073	11.086	17.890	10.058	10.058	10.058	10.058
Angón.....	6.804	25.195	17.079	42.274	42.274	42.274	42.274
Anguita.....	6.309	3.749	7.588	20.025	20.025	20.025	20.025
Anquela del Ducado.....	12.437	7.316	8.219	15.535	15.535	15.535	15.535
Anquela del Pedregal.....	17.312	8.442	9.214	37.714	37.714	37.714	37.714
Aragoncillo.....	30.412	28.500	9.214	18.271	18.271	18.271	18.271
Aranzueque.....	35.762	6.377	11.894	14.801	14.801	14.801	14.801
Arbancón.....	32.296	10.142	14.659	15.205	15.205	15.205	15.205
Arbeteta.....	2.595	3.042	3.042	3.042	3.042	3.042	3.042
Archilla.....	7.855	3.803	3.803	11.658	11.658	11.658	11.658
Argecilla.....	20.547	9.017	9.017	29.564	29.564	29.564	29.564
Armallones.....	67.792	47.078	47.078	114.870	114.870	114.870	114.870
Arroyo de Fraguas.....	70.118	22.223	6.814	92.341	92.341	92.341	92.341
Attance.....	13.607	10.510	10.510	6.839	6.839	6.839	6.839
Atanzón.....	55.153	11.380	9.423	17.349	17.349	17.349	17.349
Azuñón.....	70.118	24.887	3.664	20.803	20.803	20.803	20.803
Azañón.....	17.070	8.763	4.495	13.258	13.258	13.258	13.258
Azuqueca.....	4.013	4.013	4.013	7.982	7.982	7.982	7.982
Baides.....	13.545	11.380	9.423	25.052	25.052	25.052	25.052
Barbacil.....	24.887	8.763	4.495	14.925	14.925	14.925	14.925
Balconete.....	8.763	4.495	4.495	13.258	13.258	13.258	13.258
Baños.....	17.070	10.510	6.839	17.349	17.349	17.349	17.349
Bañuelos.....	4.013	11.380	9.423	20.803	20.803	20.803	20.803
Barriopedro.....	13.545	32.933	3.664	28.551	28.551	28.551	28.551
Beleña.....	5.767	5.767	5.767	1.910	1.910	1.910	1.910
Berninches.....	32.933	10.521	10.521	1.910	1.910	1.910	1.910
Bocigano.....	4.766	4.606	4.606	1.820	1.820	1.820	1.820
Boderia.....	4.004	4.004	4.004	1.835	1.835	1.835	1.835
Brihuega.....	87.004	8.905	8.905	9.584	9.584	9.584	9.584
Bujalaro.....	29.020	30.847	30.847	1.951	1.951	1.951	1.951
Bujarrabal.....	14.563	14.563	14.563	1.951	1.951	1.951	1.951
Bustares.....	3.886	7.587	7.587	1.951	1.951	1.951	1.951
Cabanillas del Campo.....	70.951	11.238	11.238	1.951	1.951	1.951	1.951
Campillo de Dueñas.....	11.238	7.662	7.662	1.951	1.951	1.951	1.951
Campillo de Ranas.....	7.662	8.135	8.135	1.951	1.951	1.951	1.951
Campisábalos.....	7.184	8.400	8.400	1.951	1.951	1.951	1.951
Canales del Ducado.....	5.123	5.837	5.837	1.951	1.951	1.951	1.951

BOLETIN OFICIAL.

7

BOLETIN OFICIAL

9

Loranca de Tajuna.....	79.498	106.182	23.428	23.749
Lupiana.....	53.301	61.728	13.548	13.763
Luzón.....	25.356	50.628	11.296	11.398
Madrigal.....	7.341	12.674	2.817	2.847
Majaelrayo.....	5.532	11.887	3.918	3.940
Majagua del Fresno.....	34.968	10.439	45.407	10.162
Majaguita.....	28.646	11.154	39.800	8.909
Mandayona.....	24.044	8.582	32.626	5.913
Mantiel.....	16.024	6.742	22.764	5.095
Marchamalo.....	83.350	21.667	105.017	10.511
Maranchón.....	28.601	18.224	46.825	10.471
Masegoso.....	14.230	5.745	19.975	4.471
Matarraña.....	19.419	10.114	29.533	3.273
Mazarete.....	7.959	6.593	14.552	3.273
Mazuecos.....	35.446	10.461	45.907	6.621
Medranda.....	13.578	12.335	25.913	6.621
Megina.....	7.297	6.486	13.783	6.621
Membrillera.....	47.089	7.469	54.558	6.621
Medes.....	18.809	17.137	19.492	6.621
Milmarcos.....	20.138	12.253	30.263	6.621
Mierla.....	6.688	4.468	11.156	6.621
Millana.....	28.993	8.507	37.500	6.621
Minosa.....	13.082	11.292	24.374	6.621
Mirabueno.....	14.835	7.318	22.153	6.621
Miralriño.....	44.416	9.917	54.333	6.621
Mochales.....	17.661	9.524	27.185	6.621
Mohernando.....	39.562	5.270	44.832	6.621
Molina.....	43.511	59.254	102.765	6.621
Monasterio.....	5.533	5.955	11.488	6.621
Mondejar.....	136.695	46.818	183.513	6.621
Montarrón.....	23.041	8.208	31.249	6.621
Moratilla de Henares.....	10.237	3.451	3.688	6.621
Moratilla de los Meleros.....	35.532	11.478	47.010	6.621
Morenilla.....	9.949	4.276	14.225	6.621
Morillejo.....	16.615	8.195	24.810	6.621
Motos.....	7.892	4.366	12.258	6.621
Muriel.....	4.574	4.200	8.774	6.621
Navalpotro.....	4.499	3.725	8.134	6.621
Navas de Jadraque.....	4.510	2.393	6.903	6.621
Negredo.....	7.231	4.346	11.577	6.621
Ocentejo.....	3.760	4.715	8.475	6.621
Olivar.....	26.976	5.786	32.762	6.621
Oimedá de Cobeta.....	10.232	6.978	17.210	6.621
Oimedá del Extremo.....	4.197	3.537	7.734	6.621
Olmeda de Jadraque.....	53.567	5.693	915	6.621
Olmedillas.....	12.066	11.529	23.595	6.621
Ordial.....	2.114	2.122	4.236	6.621
Padilla de Hita.....	13.139	3.076	16.215	6.621

BOLETIN OFICIAL

Padilla del Ducado	11.496
Pajares	2.878
Pajancares	12.437
Palazuelos	4.573
Pálmaces de Jadraque	11.021
Pardos	12.225
Paredes	8.894
Pareja	18.358
Pastrana	63.992
Peñalva	165.203
Peñalver	38.630
Peralejos	11.739
Peralveche	11.753
Pinilla de Jadraque	14.121
Piqueras	8.742
Poveda de la Sierra	10.897
Pozo de Almoguera	14.442
Pozo de Guadalajara	18.277
Prádena de Atienza	2.311
Puebla de Beleña	14.995
Puebla de Valles	15.051
Quer	13.727
Rebollosa de Hita	25.835
Rebollosa de Jadraque	3.666
Recuenco	18.266
Renales	8.546
Retiendas	8.101
Riofrío	7.933
Riosalido	19.666
Rivarredonda	5.178
Riva de Saelices	9.114
Robledillo de Mohernando	22.814
Robedarcas ó Cabezadas	33.129
Romancos	2.147
Romanillos de Atienza	17.068
Romanones	29.505
Ruguilla	9.846
Saélices	13.706
Salmerón	91.032
San Andrés del Congosto	83.981
San Andrés del Rey	9.136
Santa María de Poyos	32.151
2.571	2.536
3.439	3.389
1.549	1.530
4.149	4.281
2.771	2.733
5.450	5.376
1.811	1.811
12.245	12.025
5.611	5.066
5.012	4.004
4.214	4.370
3.008	3.008
4.912	4.457
4.940	4.940
7.761	7.457
4.427	4.373
4.277	4.273
5.196	5.196
1.890	1.890
4.207	4.207
4.476	4.476
3.958	3.958
6.923	6.923
4.878	4.878
1.313	1.313
6.054	6.054
14.051	14.051
2.749	2.749
4.350	4.350
5.877	5.877
2.091	2.091
3.320	3.320
6.845	6.845
9.278	9.278
801	801
7.770	7.719
6.693	6.693
8.873	8.873
5.157	5.157
31.027	31.027
6.182	6.182
23.612	23.612
3.564	3.564
3.256	3.256
8.774	8.774
23	23

BOLETIN OFICIAL.

11

Santiuste	2.049
Sauca.....	8.875
Sayatón	11.153
Semillas	11.025
Setiles	8.310
Sienes	4.120
Sigüenza	29.628
Somolinos	2.513
Sotillo	1.960
Sotodosos	2.604
Tamajón	4.776
Taracena	6.284
Taragudo	9.705
Taravilla	3.517
Tendilla	4.297
Terraza	13.518
Terzagá	3.718
Tierzo	3.037
Toba.....	9.705
Tomelloso	3.517
Tordelrábano	4.297
Tordesilos	3.037
Torija	6.353
Torrebeleña	6.353
Torrecuadrada de Molina	8.826
Torrejón del Rey	4.304
Torremocha de Jadraque	2.422
Torremocha del Campo	4.304
Torremocha del Pinar	2.422
Torresabiñán	9.590
Torrevalealmendras	14.162
Tortola	6.520
Tortonda	5.935
Tortuera	2.678
Tortuero	4.860
Trijueque	11.506
Trillo	4.422
Uceda	4.121
Ujados	3.124
Usanos	3.124
Utande	3.288
Valdeaveruelo	8.531
Valdeancheta	3.357
Valdarrachas	6.525
21.964	1.136
41.172	4.791
1.371	3.904
21.514	3.509
10.246	8.785
54.721	10.982
7.372	11.153
9.680	11.019
9.823	11.025
13.204	8.310
12.213	4.120
10.302	2.513
42.990	2.513
17.399	2.513
15.655	2.513
8.082	2.513
11.367	2.513
27.868	2.513
21.190	2.513
15.476	2.513
3.157	2.513
76.589	2.513
4.205	2.513
1.786	2.513
3.838	2.513
11.310	2.513
11.210	2.513
11.936	2.513
1.608	2.513
1.937	2.513
1.959	2.513
2.483	2.513
2.407	2.513
17.471	2.513
221	2.513
30	2.513
85	2.513
40	2.513
49	2.513
137	2.513
57	2.513
42	2.513
172	2.513
47	2.513
30	2.513
82	2.513
109	2.513
60	2.513
29	2.513
82	2.513
108	2.513
211	2.513
81	2.513
165	2.513
64	2.513
38	2.513
73	2.513
165	2.513
53	2.513
66	2.513
11.341	2.513
4.356	2.513
28	2.513
37	2.513
30	2.513
46	2.513
3.109	2.513
999	2.513
13.769	2.513
3.377	2.513
8.531	2.513
3.357	2.513
15.732	2.513
6.525	2.513
13.693	2.513
2.053	2.513
18.131	2.513
6.406	2.513
2.124	2.513
4.728	2.513
5.447	2.513
6.310	2.513

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

BOLETIN OFICIAL.

9.120	3.328	9.120	3.328	9.120	3.328
2.018	5.404	2.018	5.404	2.018	5.404
5.753	7.535	5.753	7.535	5.753	7.535
7.535	1.915	7.535	1.915	7.535	1.915
2.585	2.585	2.585	2.585	2.585	2.585
5.620	5.620	5.620	5.620	5.620	5.620
1.865	1.865	1.865	1.865	1.865	1.865
2.653	2.653	2.653	2.653	2.653	2.653
4.150	4.150	4.150	4.150	4.150	4.150
2.653	2.653	2.653	2.653	2.653	2.653
1.865	1.865	1.865	1.865	1.865	1.865
857	857	857	857	857	857
1.943	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943
3.296	3.296	3.296	3.296	3.296	3.296
2.822	2.822	2.822	2.822	2.822	2.822
4.431	4.431	4.431	4.431	4.431	4.431
2.618	2.618	2.618	2.618	2.618	2.618
6.330	6.330	6.330	6.330	6.330	6.330
1.983	1.983	1.983	1.983	1.983	1.983
6.427	6.427	6.427	6.427	6.427	6.427
3.717	3.717	3.717	3.717	3.717	3.717
3.671	3.671	3.671	3.671	3.671	3.671
3.157	3.157	3.157	3.157	3.157	3.157
5.004	5.004	5.004	5.004	5.004	5.004
6.243	6.243	6.243	6.243	6.243	6.243
7.911	7.911	7.911	7.911	7.911	7.911
20.148	20.148	20.148	20.148	20.148	20.148
5.864	5.864	5.864	5.864	5.864	5.864
7.918	7.918	7.918	7.918	7.918	7.918
19.794	19.794	19.794	19.794	19.794	19.794
4.382	4.382	4.382	4.382	4.382	4.382
6.188	6.188	6.188	6.188	6.188	6.188
2.242	2.242	2.242	2.242	2.242	2.242
7.093	7.093	7.093	7.093	7.093	7.093
2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026
34.170	34.170	34.170	34.170	34.170	34.170
681	681	681	681	681	681
201.130	201.130	201.130	201.130	201.130	201.130
2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026	2.587.026
34.170	34.170	34.170	34.170	34.170	34.170
681	681	681	681	681	681
2.753.305	2.753.305	2.753.305	2.753.305	2.753.305	2.753.305

RESUMEN.

45 de la 1. ^a Sección, suman...:	789 237	371 930	1.161 167	133 205	64 602	197.807	3 323	» 201.130
353 de la 2. ^a Sección, suman ...:	7.830 573	3.705 909	12.697.719	1.841.299	909.961 2.751 260	36.896	2.587.026	34.170
Total general.....	8.618.819	4.077.909	11.536 552	1.708.094	845.359 2.553.453	33 573	2.587.026	34.170

Guadalajara 8 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Libinio Estuyk.

MODELO.

PROVINCIA DE AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 88. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1887-88 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica
Colonia
Urbana
Pecuaria

TOTAL.....

	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Rústica				
Colonia				
Urbana				
Pecuaria				
TOTAL.....				

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y colonia, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación

Recargo del por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....

AUMENTO.... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

TOTAL GENERAL.....

BAJA... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores

TOTAL LÍQUIDO

	Pesetas.	Cts.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, se suprimirá la casilla núm. 13, y se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.